



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-003-2019-00479-00
Demandante	- FABIAN CADAVID ORTIZ
Demandado	- CURACAO INVESTMENT SAS
ASUNTO	REQUIERE INCORPORA OFICIO REMANENTES
A.S.	1161V (787) 4

No es posible reconocerle personería a la Dra. ALEJANDRA MARIA MEDINA ni al Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO toda vez que los poderes allegados no cumplen con lo dispuesto artículo 5¹ del Decreto 806 de 2020.

En todo caso y en el evento de haberse cambiado la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, se deberá allegar el certificado de existencia y representación toda vez el que obra en el expediente data del 02 de septiembre de 2019.

Subsanado lo anterior, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dación en pago.

De otro lado el Despacho insta por segunda vez a las partes para que **las solicitudes que eleven provengan de la dirección de correo electrónica registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA-** en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020².

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

²Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Finalmente, se allega al plenario copia el oficio 1038 del 24 de febrero de 2021 emanado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, que da cuenta de la cancelación del embargo de remanentes dentro del presente proceso y del cual se había tomado atenta nota mediante auto del 09 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14361f0ab02e655ed2126a6c514bc6f0fc1e8a86308d235f516d1bfe45eca02e

Documento generado en 18/05/2021 12:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>